

La música desamortizada. Consecuencias del proceso desamortizador en el patrimonio musical eclesiástico en el siglo XIX

Sandra MYERS BROWN
Salamanca

- I. Introducción.**
- II. El patrimonio musical en la expulsión de los jesuitas en 1767.**
- III. El patrimonio musical durante la invasión francesa.**
- IV. El trienio liberal.**
- V. Las desamortizaciones de Mendizábal y la reforma del diezmo.**
- VI. Reforma y arreglo del clero secular.**
- VII. Conclusiones.**

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de investigar el proceso desamortizador de los bienes eclesiásticos y sus efectos sobre la música española del siglo XIX ha sido alimentado principalmente por la proliferación de hipótesis parciales que forman parte de una larga tradición musicológica. Dicha tradición, en realidad, tuvo su origen en el mismo periodo, o poco después de los últimos hechos desamortizadores, saliendo de las plumas de algunos personajes insignes de la entonces incipiente musicología española; *i.e.*, hombres como Hilarión Eslava, Baltasar Saldoni, Indalecio Soriano Fuertes, etc. De hecho, existe una clara relación entre la preocupación que se mostró en aquel periodo por la conservación y recuperación del patrimonio sacro-musical -desaparecido o dispersado por causa de las leyes desamortizadoras de la primera mitad del siglo- y el nacimiento de la disciplina musicológica poco después. Algunas de las principales líneas de investigación fueron sugeridas a la comunidad investigadora en los años 90 por D. Antonio Gallego¹, líneas que continúan sirviendo de referencia. Las últimas informaciones proporcionadas por el historiador D. Teodoro Martín², y algunas noticias más, comunicadas en diversos Congresos y parcialmente publicadas³ han servido para la realización de un marco general de investigación que será necesariamente complementado por estudios parciales posteriores.

Se ha visto necesario precisar que el patrimonio musical, en el sentido más amplio del término, fue afectado a lo largo del siglo XIX tan-

1. GALLEGO, A., "Aspectos sociológicos de la música en la España del siglo XIX", en *Revista de musicología*, XIV / 1-2 (1991) 13-31.

2. MARTÍN MARTÍN, T., "Aproximación a los efectos de la desamortización sobre las capillas musicales", en *Letras de Deusto*, 35 / 109 (2005) 45-78.

3. Entre ellos: MYERS BROWN, S., "Church or State? Implications of Liberal State Reform on 19th-Century Spanish Music". Comunicación, 17º Congreso de la Sociedad Internacional de Musicología, 5 agosto (2002), Publicado solamente el resumen, y "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XIX en España y sus consecuencias sobre la música (Madrid y Toledo)", en *Revista de Musicología*, XXVIII / 1 (2005) 310-327.

to por los procesos y acciones relevantes de las desamortizaciones del clero regular -la supresión de conventos y monasterios, la enajenación de sus propiedades y, como consecuencia, la dispersión de su patrimonio artístico y musical- como por las acciones relacionadas con el llamado “arreglo del culto y clero”, es decir, lo relevante al sustento del clero secular. Tanto lo primero como lo segundo produjeron pérdidas irreversibles para la música española. Lo relativo al clero regular afectó de sobremanera al patrimonio musical documental e instrumental: desaparición o dispersión de cantorales, partituras, libros de teoría musical, órganos y otros instrumentos musicales, sillerías de coro, facistolos, etc.; pero también fue causante del desmantelamiento de la totalidad de las capillas musicales -el “patrimonio vivo” de la música- al ser exclaustrados los frailes coristas y músicos. En cuanto al clero secular, el patrimonio documental logró, en gran parte, sobrevivir los agravios; sin embargo, las capillas musicales fueron reducidas y eventualmente desmanteladas, al verse arruinadas las fábricas.

Si bien es cierto que el periodo de monarquía constitucional que comprende las llamadas desamortizaciones de Mendizábal (1834-1844) fue definitivo para la desaparición de las instituciones musicales de los monasterios y conventos, no es menos cierto que las dos etapas liberales anteriores: la monarquía bonapartista (1808-1814) y el Trienio Liberal (1820-1823), y los desastres de las respectivas guerras y pronunciamientos, habían ya contribuido a su ruina. Las buenas intenciones de Fernando VII, después de los dos procesos, no fueron suficientes para restaurar las instituciones eclesiásticas, y su música, a su estado anterior. En cuanto al modelo legislativo de incautación de los bienes de interés artístico, debemos remitirnos a la Pragmática Sanción de Carlos III de 1767⁴ y el tratamiento de los bienes de la Compañía de Jesús.

II. EL PATRIMONIO MUSICAL EN LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS EN 1767

En cada una de las etapas desamortizadoras, se intentó poner en práctica una serie de disposiciones legales para garantizar el procedimiento ordenado de la enajenación, por parte del gobierno, de los

4. *Pragmática Sancion de su Majestad en fuerza de ley para el extrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupación de sus Temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa*, Madrid 1767.

bienes artísticos de los conventos y monasterios suprimidos. Es de precisar que en ninguna de las etapas desamortizadoras se contempló el patrimonio musical de manera específica; nada relacionado con la música fue considerado de valor artístico o científico, como sí lo fueron los cuadros, esculturas, libros y manuscritos. Si en algún momento algún manuscrito musical fuera considerado de suficiente mérito para ser conservado en alguna biblioteca o museo, lo sería exclusivamente por sus miniaturas o iluminaciones -¡no por su contenido musical!- como el caso de los libros de coro del convento de San Juan de los Reyes de Toledo, que fueron recogidos en 1838, (en la etapa de Mendizábal), por decisión del comisionado e Director de Pintura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, “por considerar de un mérito artístico las viñetas que contienen”⁵.

El modelo para la enajenación de los bienes había sido esencialmente establecido en las disposiciones que afectaron a los bienes de los jesuitas a partir de la expulsión de 1767⁶. Después de la expulsión de los miembros, una serie de Real provisiones dictaminaron el inventario, estudio e incautación de las bibliotecas, archivos, alhajas y toda la correspondencia secreta de la Compañía. Antonio Ponz, célebre por su libro *Viaje de España...*⁷ fue el encargado, a propuesta del primer pintor de cámara, Rafael Mengs, de seleccionar los cua-

5. Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, (RABASF) leg. 35-18/1. En la correspondencia recibida por la Academia, encontramos una carta del Jefe Político, D. Francisco Romo Gamboa, con fecha de 20 de marzo de 1838, comunicando a la Academia la Real orden del 8 de marzo expedida por el Ministerio de Gobernación, relativa á la recolección, clasificación y destino de los objetos artísticos de los conventos suprimidos y haciéndola extensiva a los libros de coro. La Academia responde, informando que desconocían el paradero de los de los demás conventos. Para la documentación completa, cfr. MYERS BROWN, S., “*Las desamortizaciones eclesiásticas...*”, pp. 321-322.

6. Después de la expulsión de los jesuitas en 1767, Carlos IV les permite regresar, transitoriamente, por Real Orden de 1798; para volver a efectuar su expulsión en 1801. En 1815, se restituyen, para ser suprimidos de nuevo en 1818. Restituidos entre 1820-23 durante el Trienio Liberal, después del cual continúan hasta su extinción en 1835.

7. PONZ, A., *Viaje de España, en que se da noticia de las cosas mas apreciables y dignas de saberse*, Madrid 1787; Ed. Casto María del Rivero, Madrid 1988, vol. I. El libro de Ponz, junto con el de Ceán, (CEÁN BERMÚDEZ, Juan Agustín. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las bellas artes en España*, Madrid 1800, 6 vols.) también fue utilizado, después de la disolución de la comisión asesora en la cual supuestamente Goya se negó a participar, en la requisición de cuadros de los conventos en 1809.

dros con mérito suficiente de ser conservados⁸. En el caso de las bibliotecas, (casi siempre poseedoras de algunos tratados musicales, de ahí radica su interés para nosotros) una cédula real de 23 de abril dictaba la agregación de los libros que se hallaban en las Casas de la Compañía a las Universidades, en los pueblos dónde los hubiese, y el nombramiento, por parte del Claustro, de “Diputados” para encargarse del inventariado de las librerías⁹. En el caso del Colegio Complutense de Alcalá de Henares, los libros permanecieron en la Universidad de Alcalá hasta que ésta fue trasladada a Madrid en 1836. En 1822, la Universidad Central de Madrid había sido inaugurada en la capilla de los Reales Estudios de San Isidro, en la calle Toledo. Asimismo, el convento del Noviciado de los jesuitas, de la calle de San Bernardo, fue cedido a la Universidad Central. Actualmente en la biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, se pueden encontrar libros con la inscripción “*collegii complutensis societas lib*”, o “*de la librería de la Comp^a de Jesús de Alcalá*”¹⁰. Un juego de cada libro duplicado del Colegio de Alcalá también fue enviado, por petición de Lorenzana, Arzobispo de Toledo, a la biblioteca que se estaba formando allí, abierta al público¹¹.

En el caso de Salamanca, la mayor parte de los libros impresos y de documentos manuscritos incautados del Colegio Real fue asignada a la Universidad de Salamanca, reservando algunos libros útiles para el estudio a los estudiantes del Colegio de San Patricio de Nobles Irlandeses, y otros a los alumnos del Convictorio Carolino y al Seminario Conciliar, establecido en el magnífico edificio incautado y cuyos documentos actualmente forman parte del Archivo y biblio-

8. Los cuadros seleccionados fueron enviados a Madrid y almacenados durante algunos años en el Colegio Imperial, pasándose a formar parte, en tiempos de la desamortización de Mendizábal, del Museo de la Trinidad en Madrid. Algunos de los cuadros aún permanecen a la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Datos de 1809 indican que se almacenaron más de 1.500 cuadros en el convento del Rosario y en San Francisco el Grande.

9. BECEDAS GONZÁLEZ, M., “Noticias sobre la biblioteca del Colegio Real de la Compañía de Jesús de Salamanca”, en *Estudios históricos salmantinos*, (1999) 511-512. Cf. *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía...*, Madrid 1767.

10. DIEGO PAREJA, L. M. de, *La expulsión de los Jesuitas de Alcalá de Henares en 1767 y vicisitudes de sus propiedades hasta su regreso en 1827*, Alcalá de Henares 1997, p. 77; Cf. Archivo General de Simancas (AGS), *Gracia y Justicia*, leg. 684.

11. *Ibid.*

teca de la Universidad Pontificia. De los más de 12.000 volúmenes y ejemplares procedentes de los jesuitas de Salamanca, llevan consignada por lo general en la portada: *Bibliotheca Salmantini Collegii Regalis Societatis Jesu*; o *Es de la Compañía de Jesús y de su librería*.¹² De las disposiciones legales que trataron la incautación de los bienes de los jesuitas de Salamanca, conocemos la existencia de una “Instrucción de lo que deberán executar los Comisionados para el estrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los jesuitas” (1 de marzo de 1767), o la “Instrucción del modo en que deben hacer los Comisionados los inventarios de los Papeles, muebles y efectos de los Regulares de la Compañía” (7 de abril), y una carta circular (29 de julio), por la que se presenta el “método para formar el Inventario de los papeles manuscritos” en la cual indica la separación en “clases” de los distintos tipos de manuscritos¹³.

Todavía tenemos pocos datos relativos al asunto de los libros u objetos relacionados con la música que pudiesen haber sido enajenados del proceso de incautación de bienes jesuíticas, o incluso sobre la actividad musical de sus instituciones y de sus músicos anterior a la supresión: Sí existen, sin embargo, algunos indicios:

- Un inventario de bienes anotados en la entrega de la iglesia del Colegio de Alcalá: “Cuatro libros manuales de coro” y “un cuerpo de breviario viejo”¹⁴. Se desconoce su paradero, aunque deducimos que serían utilizados después en la Colegiata.
- La existencia, publicado por Louis Jambou, de libros de teoría musical, procedentes de la Universidad de Alcalá, actualmente en la biblioteca de San Isidro de la Facultad de Filosofía y Letras, y algunas otras facultades de la Universidad Complutense de Madrid, así como algunos folios de cifra de guitarra del siglo XVIII y XIX en el Archivo Histórico Nacional, sección Universidades¹⁵.
- Noticias sobre libros de la biblioteca del Colegio Imperial de Madrid, que hoy se encuentran dispersas entre la Universidad Complutense y la Real Academia de la Historia¹⁶.

12. LLAMAS MARTÍNEZ, E., *El archivo y la biblioteca de la Universidad Pontificia de Salamanca*, Salamanca 1990, pp. 26-27.

13. BECEDA GONZÁLEZ, M., o.c.

14. DIEGO PAREJA, L., *La expulsión...*, Apéndice VII, p. 215.

15. JAMBOU, L., “Alcalá de Henares”, en *Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana*, 1999, Vol. I, pp. 218-224.

16. *La Universidad Complutense a través de sus libros: 500 años de la Bula Cisneriana. El Colegio Imperial de Madrid y los Reales Estudios de San Isidro* [en línea]

Sobre la actividad musical de los jesuitas y de sus instituciones anteriores a la supresión, (aparte de lo ya conocido sobre los teóricos Antonio Eximeno¹⁷, Esteban de Arteaga¹⁸, Juan Andrés¹⁹, y otros):

- La existencia de datos, tomados de las respuestas generales del Catastro de Ensenada, en la Colegiata Magistral de Alcalá (cuya vida musical estaba estrechamente ligada a la del Colegio Mayor de San Ildefonso y la de la propia Universidad) de: “6 dignidades, 27 canónigos, 17 racioneros, 10 capellanes, mas un numero variable de ministros de coro, infantes, monaguillos, seises, sacristanes y dependientes y tres parroquias”²⁰. En 1788, existen en la Colegiata “6 Dignidades, 29 Canónigos, 18 Racioneros, 14 Capellanes, 1 Sacristán mayor, 2 menores, 10 Músicos, 1 pertiguero, 1 perrero, y 8 Monaguillos”²¹.
- Nombres, proporcionados por Jambou, de algunos Maestros de Capilla de la Colegiata desde 1525 hasta 1774, de algunos organistas, y de algunos capellanes cantores de la iglesia-capilla de San Ildefonso, y nóminas de ministriles empleados por la Universidad²².
- En cuanto a la Real iglesia de San Isidro de Madrid, el Colegio Imperial y el Seminario de Nobles anterior a la supresión, existen datos parciales referentes a las festividades organizadas por los alumnos del Colegio en el siglo XVII. Las noticias publicadas

<http://www.ucm.es/BUCM/foa/exposiciones/01BulaCisneriana/511.htm> [consultado 29-5-07].

17. SANHUESA FONSECA, M^a, “Eximeno Pujades, Antonio”, en *Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana*, 1999, Vol. IV, pp. 847-855.

18. Autor de *Le rivoluzioni del teatro musicale italiano dalla sua origine fino al presente*, publicado en Bolonia, Stamperia de Carlo Trenti, 3 vols. , 1783-85-88 (Venezia, seconda edizione accresciuta, variata e corretta dall’Autore, Stamperia di Carlo Palese, 3 vols., 1785-88). No se tradujo al castellano, aunque sí al alemán y al francés. Cf. GALLEGO, A., *La música en tiempos de Carlos III*, Madrid 1988, pp. 218-219.

19. Publicó en Madrid en 1828 el libro titulado *De origen y progresos de las operas o sea noticias filarmónicas*. GALLEGO, A., *La música...*, p. 25. Para noticias sobre los tres jesuitas expulsados y sus ideas estéticas, pp. 75-78.

20. DIEGO PAREJA, L., *La expulsión...*, p. 47.

21. *Guia del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la iglesia catolica en general, para el año disiesto de 1788*, Madrid 1788, p. 41.

22. JAMBOU, L. , o.c.

por Saldoni amplia la información que tenemos sobre la vida musical de la Real Iglesia y Colegio²³.

- Datos proporcionados por Simón Díaz sobre el currículo de estudios del Seminario de Nobles en el siglo XVIII, que incluía, junto con las lenguas clásicas y modernas, las matemáticas, la filosofía, las leyes y las ciencias, las asignaturas de esgrima, equitación, “bayle” y música. En la clase de música, se enseñaba “el conocimiento de los principios de la Música y del manejo del Violín, y su enseñanza está encargado un célebre Maestro de la Capilla Real, y tiene á sus órdenes otros dos que enseñan lo que manda el primero en hora y media de tiempo, que invierten con sus Discípulos”²⁴. El texto que se utilizó para la enseñanza musical en 1807 fue los *Rudimentos de Música*, del carmelita Fray Pedro Carreras Lanchares, obra dedicada a Godoy²⁵. Mas tarde, a principios del siglo XIX, se añade la enseñanza de Forte Piano.
- Datos sobre Maestros de Capilla, tomados del *Catálogo de Villancicos de la Biblioteca Nacional*. De 1750, por ejemplo: “Villancicos que se han de cantar la noche de Navidad en la Iglesia del Imperial Real Colegio de la Compañía de Jesús de esta Corte”, y el mismo título, tanto en 1757 como en 1759, por “Pedro Durán, Maestro de Capilla de dicho Colegio”²⁶.

III. EL PATRIMONIO MUSICAL DURANTE LA INVASIÓN FRANCESA

En la etapa bonapartista, José I, viendo la necesidad de auxiliar la afligida hacienda pública española, al igual que su predecesor Godoy pero con mayor imperio y sin previa negociación con Roma, inició una serie de decretos con el fin de reducir el número de conven-

23. SALDONI, B., *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles*. Ed. Jacinto Torres, Madrid 1986, Vol. IV, p. 146. En 1777, Francisco Marcos y Navas, (Salmista de la iglesia, según la antes citada *Guía del Estado Eclesiástico de 1788*) publica un tratado musical, en 5 tomos, titulado *Arte ó Compendio general del canto llano, canto figurado y canto de órgano, en método fácil, ilustrado [...]* Otra cita de Saldoni sitúa a José Inojos (Inoges en la *Guía...*) como capellán cantor.²⁴ En 1828, el presbítero D. Alejo Mercé de Fondevila es nombrado maestro de piano del Colegio Imperial, (de nuevo dirigido por los jesuitas).

25. *Ibid.*, p. 182.

26. SIMÓN DÍAZ, J., *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid 1959, p. 209.

tos y secularizar a los miembros del clero. El Real decreto de 18 de agosto de 1809 ordenó la total supresión de las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, y la salida, en 15 días, de todos los religiosos de sus conventos, obligándoles a vestirse en hábitos clericales seculares. Los frailes fueron obligados a volver a sus respectivos pueblos de origen, y según el decreto, tendrían la posibilidad de ser empleados, como los individuos del clero secular, en curatos, dignidades, y todo género de piezas eclesiásticas, según su aptitud, mérito y conducta y recibir una pensión de 200 ducados anuales, o 100 ducados anuales en el caso de que pretendiese vivir fuera de los claustros usando traje secular. Otra serie de decretos establecerían que todas las propiedades de los conventos extinguidos pasasen a formar parte de los Bienes Nacionales, y que los bienes, tanto muebles como inmuebles, podrían ser subastados o arrendados por las municipalidades,²⁷ situación que no llegó a producirse en la mayoría de los casos.

Los objetos relacionados con la música de los conventos suprimidos: libros de coro, sillerías de coro, órganos, etc. fueron considerados como objetos propios del culto, y los Reales decretos de 3 de marzo y de 6 de septiembre de 1809 dictaban que dichos objetos, junto con los vasos sagrados, ornamentos del culto, etc. serían destinados a las iglesias necesitadas, las cuales presentarían listas de acuerdo con sus necesidades²⁸. Siguiendo las instrucciones del decreto, las parroquias enviaban solicitudes según los destrozos o pillajes producidos por la guerra, y tenemos datos que comprueban el cumplimiento de dicho decreto, en la medida de lo posible tanto en Madrid como en Toledo, por parte de las respectivas intendencias.

De los cuadros y otros objetos artísticos que se dispersaron durante la ocupación francesa, algunos fueron recuperados después de la expulsión de las tropas, otros no. Las medidas tomadas por José I para la creación de un museo en París, añadidas a las extracciones y fraudes realizadas por altos cargos militares y comisiones particulares y al comportamiento de expolio absoluto de bienes muebles e inmuebles por parte de tropas franceses durante la guerra -hecho corroborado por innumerables testigos de la época- indudablemente afectaron una cantidad considerable de bienes artísticos, incluyendo

27. VARIOS, *Catálogo de villancicos y oratorios de la Biblioteca Nacional, siglos XVI-XIXI*, Madrid 1990.

28. R. D. de 22 de julio de 1809 y R. D. de 3 de marzo de 1813.

fuentes musicales. Es llamativo lo que escribe, en 1854, el canónigo José Quevedo sobre lo ocurrido, por ejemplo, en el Monasterio de El Escorial, explicando como los libros de coro, junto con los demás objetos de bellas artes del monasterio, fueron empaquetados y llevados en 300 carretas y 500 caballerías, reunidos a tal efecto de los pueblos inmediatos, a Madrid por orden del “impío francés” y comisario de artes, Federico Quilliet. Afortunadamente, según el testimonio de Quevedo, Don Antonio Conde, insigne arabista y comisionado para el traslado de la biblioteca, se encargó de “hacinar sobre dichos cajones [almacenados en una capilla del convento de la Trinidad] multitud de carros de libros impresos, en tanto número que impidieron que nadie pudiese llegar á ellos, ni aun saber dónde estaban, durante aquello cinco años de desgracia y trastorno. [...]”²⁹.

Según el estudio realizado por M^a Dolores Antigüedad, la colección completa de los citados libros de coro recogidos del monasterio de El Escorial, fue reclamada y cedida por el gobierno de José I a la Real Iglesia de San Isidro de Madrid³⁰, siguiendo las instrucciones del ya mencionado Decreto de 6 de septiembre de 1809.

De entre los escasos datos que existen sobre el patrimonio musical desaparecido durante la época de la invasión y ocupación francesa, aunque -los datos sobre los casos de depredaciones de cuadros famosos son mucho más llamativos- citamos:

- La desaparición del órgano de San Francisco el Grande³¹. la desaparición y posterior devolución de los órganos o piezas de éstos del Colegio de PP. Agustinos Calzados de Dña. María de Aragón y del Convento de canónigos Reglares Premostratenses³² y de la

29. ANTIGÜEDAD CASTILLO-OLIVARES, M., *José Bonaparte y el patrimonio artístico de los conventos madrileños*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, p. 88; Cf. Decretos de 3 de Noviembre de 1809, en *La Gazeta de Madrid*, 4 de noviembre de 1809.

30. QUEVEDO, J., *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo, llamado comúnmente del Escorial desde su origen y fundación hasta el presente, y descripción de las bellezas artísticas y literarias que contiene*, Madrid 1849; 2ª edición, corregida y aumentada, Madrid 1854; 3ª edición, (facsimil de la edición de 1854), Madrid 1986, p. 217.

31 ANTIGÜEDAD CASTILLO-OLIVARES, M., o.c.

32. MYERS BROWN, S., “La música en San Francisco el Grande de Madrid. Documentación para una aproximación histórica (1581-1936)”, en *Revista de Musicología*, XXV / 1 (2002) 111.

Iglesia de Santa María la Real de Montserrat³³, y la casi destrucción de los dos órganos existentes en la iglesia del convento de Ntra. Sra. del Carmen³⁴. Tanto los órganos como los libros de coro, como ya se ha señalado, fueron citados explícitamente en el decreto del 6 de Septiembre de 1809 que dictaba que éstos, junto con los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos propios del culto pertenecientes a los conventos suprimidos se destinaran a las iglesias necesitadas.

- Un inventario de los objetos considerados de interés artístico o científico del convento de carmelitas descalzas de Montserrat, por orden de 19 de agosto de 1809, aparece “[un] Libro de coro y organo, de buenas voces”³⁵.
- Relaciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 12 de julio de 1810 y la del 22 de enero de 1812, indicando que tanto los libros de coro como los órganos de los conventos suprimidos fueron considerados como objetos necesarios al culto, condición que possibilitaba su reclamación por parte de las iglesias necesitadas. En citados números de la *Gaceta*, se publicaron de las iglesias necesitadas que habían sido socorridas “con muchos cálices, copones, crismas, caxas de viático, custodias de plata, cruces procesionales, incensarios, ternos, y toda clase de ropas blancas y de vestiduras sagradas, imágenes, retablos, tabernáculos, **sillerías de coro, libros cantorales, misales, órganos** [la negrita es nuestra], blandones, candeleros, cera, y otros objetos relativos al culto”. Entre las numerosísimas iglesias que solicitaron y recibieron objetos, (algunas de las cuales habían pertenecido a las comunidades religiosas ya suprimidas), encontramos la de San Isidro, la de San Basilio, la de San Cayetano, la de Santo Tomas, la de San Pedro el Real, la del Carmen calzado, etc. y entre las iglesias pertenecientes a conventos de religiosas, la de la Encarnación, la de la Visitación, la de las Descalzas Reales, la de las Baronas, la de las Maravillas, etc. Desgraciadamente, dichas relaciones de la *Gaceta* no especifican cuales eran los objetos solicitados, ni los que fueron concedidos, en cada caso.

33. RINCÓN GARCÍA, W., “Un manuscrito con inventarios artísticos de conventos madrileños en 1814”, en *Academia*, 60 (1985) 300-372.

34. LÓPEZ PÉREZ, F., “Iglesia de Santa María la Real de Montserrat”, en *Órganos de la Comunidad de Madrid*, Madrid 1999, p. 273.

35. LÓPEZ-PÉREZ, F., “Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen y San Luis”, en *Órganos ...*, pp. 208-211.

Las Cortes de Cádiz, partiendo de las medidas decretadas por Godoy y posteriormente por José I, dictaron suprimir todos los conventos que tuvieran menos de doce miembros y secuestrar y poner en venta los bienes de los jesuitas, los de los conventos abandonados, de las Ordenes Militares, de la Inquisición, etc. (R. D. 17 de junio de 1812). Sin embargo, el decreto general de desamortización de 13 de septiembre de 1813 no se llegó a aplicar, debido al golpe de Estado y restauración del régimen absolutista de Fernando VII, al igual que la Constitución y la totalidad de la legislación de este período.

Fernando VII, restaurado en el poder después del golpe de Estado en 1814, suspendió todo lo dispuesto por los legisladores de Cádiz y devolvió las propiedades desamortizadas por Bonaparte a sus anteriores dueños e hizo lo posible para recuperar algunas de las obras de arte perdidas durante la guerra. También hizo un plan general para el establecimiento y reforma de los conventos y monasterios. Varias fueron las Reales ordenes que se dictaron por motivo de estas y otras cuestiones relacionadas, por ejemplo, la de 22 de Abril de 1814, que ordenaba que la Regencia “con toda actividad comisione en Paris y en Tolosa sujetos se recojan los monumentos robados en España por los franceses, y muy especialmente los manuscritos españoles que se hallaban en las bibliotecas públicas”³⁶. Menéndez Pelayo cita el caso del Archivo de Simancas, cuyos papeles fueron devueltos en parte por dicha orden en 1816, sin embargo cuyos documentos relativos a las negociaciones con Francia, así como la espada de Francisco I, robada por los franceses de la armería real, quedaron allí³⁷. Otra Real orden de 3 de abril de 1816, trató del procedimiento para averiguar del paradero de las alhajas y otras pertenencias de los conventos. En cuanto al patrimonio musical, podemos suponer que hubo pérdidas sustanciales no sólo por extracción, sino también por saqueo, incendio, etc. ya que dicho patrimonio no fue tan apreciado -salvo casos de códices o manuscritos de reconocido valor- desafortunadamente ni por los españoles ni por los franceses. Algunos de los órganos, o lo que quedaba de ellos después de haber sido desmantelados, fueron devueltos a sus conventos de origen al ser restablecidos.

36. ANTIGÜEDAD CASTILLO-OLIVARES, M., *José Bonaparte...*, Apéndice 1, p. 389; Cf. Archivo de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 1247.

37. R. O. de 22 de Abril de 1814, en *Colección de los decretos y ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde 25 de setiembre de 1813 hasta 11 de mayo de 1814*, Madrid 1814, t. V, p. 191.

IV. EL TRIENIO LIBERAL

Apenas habían pasado seis años cuando el nuevo régimen constitucional volvió a recoger el espíritu liberal, y en 1820 se organizó una desamortización general que afectó, sobre todo, los bienes del clero regular, quedando manifiestas sus disposiciones en los Reales decretos del 17 de agosto, del 1 de octubre y del 17 de octubre de 1820 y en la ley de 25 de octubre del mismo año, sobre secularización de regulares. En una carta circular de Luis de Borbón, Arzobispo de Toledo, enviada a las comunidades de Regulares en 1821, vienen expresadas las condiciones de la supresión de conventos: Todos los religiosos de los conventos de menos de doce religiosos serían suprimidos, y no se mantendría mas de un convento de una misma orden en cada pueblo y su término. Según el circular, los archivos de los conventos suprimidos se remitirían a los de las respectivas Vicarías Eclesiásticas de los Partidos en donde existían los conventos, y los efectos de iglesias serían trasladados igualmente á poder de nuestros respectivos Vicarios, con la formalidad de inventario, atendándose sin embargo al surtido necesario de la comunidad á que se agrega la suprimida³⁸.

En el Trienio se inventariaron todas las pertenencias de los conventos, siguiendo una esquema que consistía en 5 apartados y que sería utilizada también en las desamortizaciones de 1835: 1) Casas y edificios en propiedad, 2) títulos de fincas, censos, foros, diezmos y prestaciones de todas clases, 3) bienes muebles y efectos, 4) archivo, bibliotecas, pinturas, etc. 5) ornamentos, vasos sagrados, objetos destinados al culto. El procedimiento para la confección de dichos inventarios venía estipulado por el Real decreto de 1 de octubre de 1820 y el Real orden de 29 de octubre, relativo a la formación de inventarios de bienes pertenecientes á conventos, monasterios y demás casas suprimidas, y por la instrucción provisional de 4 de noviembre del mismo año. En los inventarios consultados de esta etapa que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Toledo, todo lo referente a la música viene reflejada en apartado 5.º de dichos inventarios, es decir, tanto los libros de coro como los órganos, facistolos, etc. se consideraron como *objetos destinados al culto*, y no como *objetos artísticos*. No fueron, por tanto, generalmente considerados co-

38. MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*. Vol. II, 4ª ed., Madrid 1987, p. 688, nota. 18.

mo objetos de recolección por parte de las comisiones artísticas, sino que, en el caso de la extinción total del convento y su iglesia (algunas iglesias de conventos continuaban abiertas con la celebración del culto o se convertían en parroquias), sus objetos de culto fueron destinados a otras iglesias o parroquias necesitadas, al igual que en la época francesa.

En el Archivo Histórico Provincial de Toledo, encontramos varios ejemplares de los inventarios de bienes de los conventos suprimidos, en los cuales vienen reflejados algunos objetos relacionados con la música:

- En el apartado 5º del inventario, que trataba de los objetos destinados al culto guardados en el Coro del Convento de San Gerónimo de Santa María de la Sisle, encontramos lo siguiente: “13 Libros de canto”, “1 Órgano con su silla” y “2 Facistoles, grande y pequeño”³⁹.
- En otro documento similar del año 1821, del Convento de Bernardos Monte Sión, en el inventario 5.º, relativo a los muebles, alhajas y ropas de la iglesia y sacristía, encontramos “26 libros de procesión, 25 libros de Coro, la Sillería completa de nogal, el facistol grande de lo mismo, otro pequeño, órgano, y un taburete o [vioral?] del organista”⁴⁰.
- El Hospital de Santiago de la Caballero en Toledo también poseía algunos objetos relacionados con la música. Así vienen reflejados, también en el inventario 5.º, los siguientes objetos: “Un organo completo, tallado y dorado, tres bancos de coro con respaldo, un atril de Coro, tres libros de Coro”⁴¹.

V. LAS DESAMORTIZACIONES DE MENDIZÁBAL Y LA REFORMA DEL DIEZMO

Son las desamortizaciones llamadas “de Mendizábal” las medidas que más afectaron tanto al clero regular como a sus bienes patrimoniales. Obligado a dimitir Martínez de la Rosa en junio de 1835,

39. *Carta circular impreso de Luis de Borbon Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo, a las comunidades de regulares, obediendo la Ley de Cortes sobre supresión de conventos, año de 1821.*

40. Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT), leg. H-2470/1.

41. AHPT, leg. H-2470/2.

quedó como Primer Ministro el antes Ministro de Hacienda, José María Queipo de Llano, Conde de Toreno. Éste, a su vez, nombró como Ministro de Hacienda a Juan Álvarez y Mendizábal. Las turbulencias económicas del país le obligaron al conde de Toreno de dimitir en septiembre del mismo año, asumiendo Mendizábal las responsabilidades de jefe del gobierno. Unos meses más tarde, se aprobó el Real decreto de 11 de octubre de 1835, decreto que suprimió la totalidad de los monasterios de órdenes monacales y los demás de regulares.

Esta medida, que en realidad no era más que una replica de los decretos desamortizadores de épocas liberales anteriores, había sido precedida por otros dos Reales decretos de la etapa del conde de Toreno y que afectaban al clero: el R. D. de 4 de julio de 1835, que suprimió de nuevo la orden de la Compañía de Jesús (había sido restaurada dos veces por Fernando VII), en 1815, y una vez más después de la supresión del Trienio de 1820-23), y el R. D. del 25 de julio de 1835, que suprimió todos los monasterios y conventos que no tuviesen al menos doce religiosos profesos (cuyas dos terceras partes fuesen de coro). Los bienes y rentas de los monasterios y conventos suprimidos serían aplicados, según los decretos, a la extinción de la deuda pública ó pago de sus réditos. En el caso de ambos decretos, se exceptuaban de dichas aplicaciones “las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes”⁴². Se reservaba, de momento, “*disponer de*” los monasterios y conventos, sus iglesias, sus ornamentos y vasos sagrados, y en el caso de los jesuitas, de sus colegios y residencias.

Las instrucciones, desarrolladas en 58 artículos, para llevar acabo la enajenación de los bienes del clero regular, ahora propiedad del Estado, salieron publicadas en la *Gaceta de Madrid* el día 1 de marzo de 1836, y el Real decreto de 8 de marzo las convalidaba. El Real decreto de 8 de marzo daba validez legal a las ventas de bienes que, por vez primera, iban a afectar también a los conventos de religiosas; y finalmente la Ley 29 de julio de 1837 convirtió en ley todo lo establecido con anterioridad, además aboliendo el diezmo⁴³ y nacionalizando los bienes del clero secular, aunque este último articula-

42. *Ibid.*

43. En el R. D. de 4 de Julio, en el artículo 5.º. En el R. D. de 25 de julio de 1835, en el artículo 7.º

do no entraría en vigor hasta 1841, con las desamortizaciones de Espartero.

Los bienes artísticos, *i.e.* “los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres que pueden ser útiles á los institutos de ciencias y artes” serían exceptuados, según el artículo 7.º del decreto del 11 de octubre, que replicaba lo estipulado en los anteriores decretos, de las aplicaciones de la enajenación. Su inventariado sería explicitado en una Instrucción de 12 de agosto de 1835 que, una vez más, dividía el Inventario general en 5 secciones. La generalidad del citado artículo del Real decreto de 11 de octubre, que es copiado literalmente de las instrucciones del Trienio y que no define cuales pueden ser “*los demás enseres*”, supone una vez más, un gran tropiezo en referencia a los bienes del patrimonio musical. Al no considerarse objetos de interés artístico, y por lo contrario, al considerarse simple objetos para la celebración del culto, los libros de coro, archivos de música y otros objetos relacionados con la música no tuvieron la protección que merecían. Por regla general, ni los políticos ni los propios eclesiásticos en muchos casos, daban un valor especial a los manuscritos y papeles de música. Las pocas opiniones o llamadas que incitan a los legisladores una dedicación al patrimonio musical llegan tarde y no son atendidas con el suficiente rigor para poder salvar los libros de coro que, en la mayoría de los casos, se pierden en esta época. En cuanto a los órganos, Felipe López Pérez señala que, en las distintas y consecutivas desamortizaciones del siglo XIX, se realizan muchos traslados de órganos de un convento a una parroquia, o a otro convento que de este modo adquiere un instrumento de ocasión y a buen precio⁴⁴. Falta por averiguar cuales fueron las disposiciones legales que regulaban dichos procedimientos sobre los órganos, si las hubo, y quiénes fueron los responsables por dichas ventas y traslados. Otras noticias de la época en cuestión:

- Un inventariado de las pertenencias del Convento de Mercedarios Calzados de Toledo, de 1835 y conservado en el Archivo

44. PEREZ ALHAMA, J., en su libro *La Iglesia y el Estado Español. Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid 1967, pp. 39-42, subraya que la propia corona libraba sobre los diezmos más de una quinta parte de la hacienda nacional, y las universidades, seminarios y otros establecimientos de beneficencia pública también se financiaban en parte gracias a ellos. El mismo día que el Estado secularizó el diezmo, en 1837, se promulgaba una ley adjudicando la mitad de su producto a las necesidades del Estado, la otra mitad a las necesidades eclesiásticas.

Histórico Provincial de Toledo, en el cual encontramos mención de varios objetos relacionados con la música. En el inventario 4.º, dedicado al archivo y biblioteca, encabezado “Ymbentario formado por los que subscriben consecuencia de lo expresado en el acta, y eneaberam.¹⁰ del primero de este Combento p^r lo respectivo a su archivo y Biblioteca, pinturas y demas enseres de utilidad a los institutos de ciencias y artes. q.^e comprehende el num^o 4^o de la Disposicion 3^a de la Ynstruccion del Exmo. S.^{mo} Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 12 del actual”, encontramos, junto con otros libros de la biblioteca, lo siguiente: “Veinte Libros Cantorales de Coro medianos y grandes.”⁴⁵ En el inventario numero 5.º, del mismo convento, que corresponde a la iglesia, ornamentos y vasos sagrados, encontramos “1 organito portatil con cinco registros” y “1 facistol de tijera de pino”.

- Otro inventario de Toledo, realizado en 1836, en el cual encontramos objetos relacionados con la música, aunque no cantorales ni órgano, del Convento de Dominicos de San Pedro. En el apartado 5.º, de las pertenencias de la iglesia, se cita: “unas gradas, un facistor”, y en el Coro bajo, “un facistor grande”⁴⁶. El apartado 4.º, referente a archivo, pinturas, esculturas, libros, etc. es muy extenso, de 22 páginas; sin embargo, no encontramos nada relativa a la música.
- Noticias de algunos libros teóricos sobre música en las listas conservadas de los 981 libros recogidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, según Real orden, de 1 de abril de 1836, que dictaba “que la Academia de S. Fernando está igualmente autorizada para recoger bajo el correspondiente inventario los libros pertenecientes á las bellas artes, debiendo dejar todos los demas á disposicion de esa real Biblioteca”⁴⁷: Del Convento de la Merced Calzada, *Arte Magna Musica*, de Anastasio Kirkieri, impreso en Roma en 1650-2. Del Convento de San Gil (vulgarmente San Cayetano), idem. Del Convento de los Padres Trinitarios Calzados, *un libro [en tres tomos] que trata de la musica antigua*, de Galilei novile Florentino (Vicencio), impresa en

45. LÓPEZ PÉREZ, F., “Aspectos históricos de la organería en Madrid desde finales del siglo XVIII”, en *Órganos...*, p. 92.

46. AHPT, H-2470/3, *Mercenarios Minimos y Clerigos Menores* (1835).

47. AHPT, H-1153. Inventarios del suprimido Convento de Dominicos de San Pedro de esta Ciudad, año de 1836.

Florenia en 1581; y *Revolucion del Teatro de Musica Italiano*, de Estevan Arteaga, 2ª edición, en tres tomos, impresa en Venecia en 1785. Del Convento de los Padres Capuchinos de la Calle del Prado, *un libro* [en tres tomos] *que trata de la musica antigua*, del mismo Galilei novile Florentino (Vicencio), impresa en Florenia en 1581; y, de nuevo, *Revolucion del Teatro de Musica Italiano*, de Estevan Arteaga, 2ª edición, en tres tomos, impresa en Venecia en 1789. Del Convento de San Felipe el Real, *Del moderno teatro y modo de corregirle*, [s.n.] impreso en Roma en 1753; y *Teatro histórico de las Yglesias del Reyno de Aragon*, de D. Ramon de Huesca, impreso en Zaragoza en 1807. Del Convento de Clérigos menores de Porta-Coeli, *2ª parte de la Escuela Musica* de Nasarre, en pergamino, impreso en Zaragoza año de 1723. Del Colegio de Santo Tomas (domínicos), *Preceptos de Musica*, de Marco da Gagliano, impreso en pergamino, Venecia, 1620.

- Una reseña de los 51.373 libros trasladados en 1838 a la Biblioteca Real, precedentes de la Biblioteca de las Cortes, después de una larga y muy sonada querrela entre sus respectivos bibliotecarios, sobre: “un cajón de cuadernos o papeles de música”⁴⁸.

VI. REFORMA Y ARREGLO DEL CLERO SECULAR

En 1837, se debatía larga y detalladamente en las Cortes la llamada “Reforma y Arreglo del clero”. Al igual que en etapas anteriores, se trató de regularizar el subsidio del clero regular exclaustado, en forma de pensiones, y de establecer las fuentes de financiación de dicho subsidio, problema de difícil resolución considerando los escasos recursos del gobierno. Con la abolición -que en realidad suponía su secularización- del diezmo, mediante la ley de 29 de julio de 1837, el gobierno no solamente despojó la Iglesia de una de sus prin-

48. Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (RABASF), leg. 35-18/1. Dicha orden correspondía a una reclamación por parte de la Real Biblioteca, pidiendo al Ministro de la Gobernación que prohibiera a la Academia que sacara libros de los conventos suprimidos, con la pretensión de tener el derecho exclusivo. Son varias las instituciones que reciben autorización para recoger libros: la Academia de la Historia por orden de un circular del 19 de diciembre de 1835, la Real Biblioteca, por Real orden de 22 de enero de 1836, y la Real Academia de Bellas Artes por la orden ya citada. Famosa también es la larga querrela por los libros recogidos en el Trienio por la Biblioteca de las Cortes.

cipales fuentes de financiación, sino también dejó al propio Estado en una situación económica aún más complicada, debido al hecho de que una parte de dicha recaudación iba destinada al propio Estado. Otra ley, promulgada al mismo tiempo, trataba de aplicar la mitad del producto de la nueva recaudación estatal a las necesidades eclesiásticas.⁴⁹ El Proyecto de Ley para la Reforma y Arreglo del Clero, que se discutió durante 5 meses en las Cortes y que fue aprobado finalmente por 99 votos a favor y 25 en contra, nunca llegó a sancionarse por la Reina; sin embargo, otra ley, la de la Dotación del Culto y Clero, fue aplicada provisionalmente sin aprobar, en 1838. Esta confusa situación llegó a afectar de manera decisiva a los Cabildos catedralicios, circunstancia que naturalmente afectó a las capillas musicales. Es en este periodo cuando muchas capillas de música, como la de la catedral de Toledo, efectivamente desaparecen.

La cuestión musical llegó a tratarse en los trabajos de la Comisión Eclesiástica de las Cortes, órgano encargado de formular el proyecto de ley. Dicha comisión presentó un proyecto en la sesión de 12 de enero de 1837, estableciendo el tono del todo el articulado, en la primera base del proyecto: “que la Nación española no quiere más eclesiásticos que los que sean absolutamente necesarios para el culto...”⁵⁰. La música es mencionada en la 15ª base: “Que en ninguna iglesia de España se permita más música que canto-llano ó figurado, ni más instrumentos que el órgano; y que en cuanto á la exposición de milagros se esté a lo dispuesto por el Santo concilio de Trento, así como en cuanto al número excesivos de velas y flores contrahechas, á lo que previenen nuestras leyes”⁵¹.

A pesar de que en el Dictamen finalmente presentado al plenario de las Cortes por la Comisión de Negocios Eclesiásticos no se vuelve a mencionar explícitamente la música, las reformas que finalmente se presentan como Proyecto de Ley claramente la afectan. Constan algunas protestas, en el seno de las Cortes, de músicos de algunas capillas como, por ejemplo, la de una representación de los músicos instrumentistas que componían la capilla de la santa iglesia catedral de León, que pedían, en 1837, “la conservación de sus plazas en el arreglo definitivo del clero en que se ocupaban las Cortes, y que sus

49. CARRIÓN GÚTIERREZ, M., *La Biblioteca Nacional*, Madrid 1996, p. 91.

50. PEREZ ALHAMA, J., *La Iglesia y el Estado Español, Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid 1967, p. 39.

51. *Diario de Sesiones del año 1837*, Sesión de 12 de enero de 1837, p. 1016.

dotaciones fuesen comprendidas entre las cargas de justicia y pagadas del fondo destinado al culto”⁵². Otro serie de peticiones formuladas en la Comisión de Peticiones del Senado en 1838, del Cabildo y de los racioneros, respectivamente, de la Catedral de Salamanca hacen referencia a el perjuicio que van á experimentar si se aprueba lo propuesto para su clase en general en el proyecto de Ley presentado a las Cortes por el Gobierno para el futuro arreglo económico del clero⁵³. Por desgracia, no ha quedado constancia del tratamiento que recibieron dichas peticiones en el seno del Congreso y en el Senado, aunque, juzgando por los resultados, no debían ser respetadas.

La catedral de Toledo mantuvo su capilla de música hasta 1838, cuando la mayoría de las plazas fueron extinguidas por una reducción drástica en las asignaciones para la dotación del culto y clero, “según el Decreto de S. E. el Señor Gobernador del Arzobispado fha en Madrid de 22 de Marzo de 1838”⁵⁴ que obedecía lo dictaminado por la Ley de Dotación del Culto y Clero. Dicha reducción fue definitiva para el funcionamiento de la capilla. De de los 4 racioneros músicos, 6 voces músicos, 17 ministriles, y 22 capellanes de coro que todavía figuraban en 1837, quedarían en 1838 solamente el maestro de capilla, 1 organista y 2 bajonistas; y en el Coro, solamente el maestro de melodía y su ayudante y 6 salmistas, éstos con unos salarios drásticamente reducidos.⁵⁵ Los músicos despedidos, y seguramente no todos ellos, tuvieron que contentarse con una participación mínima en algunas festividades destacadas, para las cuales el Cabildo les contratasen a través del maestro de capilla. Este dato, que se comprueba en los libros de cuentas, explica la existencia, en el archivo, de composiciones musicales todavía escritas por Cesáreo Bustillo -último maestro de capilla de la catedral que contaría con una plantilla amplia de músicos- hasta mitad de la década de los 50. Naturalmente, se entiende que la producción musical no es la misma que en épocas anteriores, sin embargo se ve un intento de mantener la solemnidad de una serie de festividades.

52. *Ibid.*

53. *Actas de la sesión de las Cortes Constituyentes*, del martes 25 de julio de 1837.

54. *Diario de las Sesiones de Córtes. Senado. Dictámenes de la Comisión de Peticiones*. Apéndice Segundo al número 73, 6 de Junio de 1838, p. 819; y Apéndice Tercero al número 75, 13 de Junio de 1838, p.853.

55. Archivo de la Catedral de Toledo (ACT). *Libro de Cuentas de la Obra y Fabrica de esta Santa Yglesia Primada desde 1.º de Julio de 1839. hasta fin de Junio de 1840*. f. 1r.

Los Libros de Fabrica de la Catedral de Salamanca indican la existencia de una nutrida Capilla de Música con libramientos a Salmistas, Capellanes de Coro y Músicos Instrumentistas solamente hasta 1822. Las Actas capitulares de 1822 corroboran la desaparición de la Capilla en ese año: “Victoriano Rodríguez musico instrumentista de esta S.ta Ig.a p.r su memorial hizo presente, q.e el S. Mtro. de capilla le habia dado noticia q.e el cabildo tenia determinado suspender las plazas de los músicos instrumentistas en cuyo caso se hallaba el exponente sin destino, y en la mayor indigencia con su familia, y suplicó sele admitiese en el coro p.a cantar con voz de bajo ó en qualq.a otro destino en que pueda ser util. oído y votado in-voce acordó el cabildo pase a la junta en cargada de reducion los gastos de fabrica para q.e informe proponga lo q.e le parezca”⁵⁶.

Entre los años 1834-1838, solamente se encuentran libramientos destinados a pagar músicos para determinados festejos⁵⁷, lo cual hace sospechar, aún sin una investigación exhaustiva, que después de la decadencia sufrida durante el Trienio, el Cabildo se vería incapacitado de continuar manteniendo a los músicos racioneros y que la capilla de música ni siquiera llegaría a la época de Mendizábal.

VII. CONCLUSIONES

Aunque las capillas de música de las catedrales españoles sucumben finalmente a las dificultades económicas de los Cabildos, los archivos capitulares logran mantenerse -después de lo visto, podríamos decir milagrosamente- en gran parte intactos. No es momento para contar la turbulenta historia de lo ocurrido en los archivos catedralicios de la llamada desamortización cultural de Ruiz Zorrilla de 1863 ni de contar los avatares de los músicos exclaustrados que tuvieron que recurrir a dar clases o a tocar en cafés para ganarse la vida. Tampoco es momento de relatar las largas luchas incurridas entre bibliotecarios, archiveros y académicos por el destino del patrimonio bibliográfico, ni de la defensa del patrimonio por parte de Sociedades Amigos del País, las Academias y Escuelas de Bellas Artes, etc.

56. ACT. *Libro de Obra y Fábrica desde 1.º de Julio de 1839. hasta fin de Junio de 1840*, ff. 1r-6v.

57. Archivo de la Catedral de Salamanca. (ACS), *Actas capitulares (1820-1825)*, Cj 76, Lib. 69, 1 de enero de 1822, ff.121-121v.

Muchos son los temas que el presente estudio contempla, en progreso de investigación algunos y pendientes otros. El problema de la localización del patrimonio musical que quedó desprotegido por la legislación desamortizadora y que terminó disperso en colecciones privadas, archivos y bibliotecas, y no solamente en España, es un problema de difícil resolución. Difícil no solamente por la falta de inventarios que pudiesen ayudar en la localización de dichos bienes, sino también por la falta de información respecto a la vida musical de gran parte de los conventos y monasterios anterior a su supresión. Si el panorama general de las consecuencias que tuvieron los distintos procesos desamortizadores sobre el patrimonio musical ha quedado más o menos esclarecido, son muchos los detalles que quedarán todavía por descubrir para poder tener una visión completa de la situación y, sobre todo, de las distintas reacciones socio-musicales que surgirían desde la precariedad de las instituciones musicales del primer mitad del siglo.